

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 abril 1931.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### EXOSICION

Señor: Con objeto de solucionar la situación difícil originada por el incumplimiento de lo establecido en el Real decreto número 1.107, de 18 de abril de 1929, dadas las dificultades de poder organizar con la rapidez que las circunstancias requerían las Cooperativas de producto de capullos de seda que en el mismo se prevén como órganos adecuados para conducir al mayor éxito la protección oficial dispensada a este producto, se dictó el Real decreto número 1.094, de 11 de abril de 1930, regulando transitoriamente la protección sedera en las diferentes manifestaciones de esta industria y elevando a una peseta el premio al kilogramo de capullo de seda cosechado en España en vista de la crisis por que atravesaba el mercado mundial de este textil. Suprimida por Real decreto número 1.979, de 15 de agosto del año pasado, la organización

sedera que estableció el antes citado Real decreto número 1.107, y no habiendo sido posible aprobar una nueva legislación que recoja, estructura y compendie a la vez con las modificaciones consiguientes, cuanto haya de relacionarse con el desarrollo de esta industria, se hace preciso establecer, de manera igualmente transitoria, las normas a seguir en la presente y sucesivas campañas, tanto para la protección al capullo nacional de seda con destino a las hilaturas y al hilado mismo de esta fibra, como para lo referente a la semilla y capullo de semillación y a la hijuela o hilo de pesca.

La conveniencia de tender a equilibrar la producción nacional con las necesidades de la industria, ya que las condiciones naturales de determinadas zonas de nuestro suelo se prestan ventajosamente a la crianza del gusano de seda, aconseja mantener en el productor el estímulo suficiente para que su esfuerzo encuentre una remuneración proporcionada al trabajo y gastos consiguientes; y no pudiendo conseguirse actualmente esta finalidad por sus medios ordinarios a consecuencia de la situación cada vez más confusa del mercado europeo por determinadas circunstancias, al parecer accidentales, precisa intensificar nuestra protección oficial a la sericultura e industrias serícolas en la medida apuntada, elevando para ello los tipos de los premios que así lo requieran en orden a las disponibilidades económicas y dejando para más adelante que las Cortes legislen definitivamente sobre la materia.

Tales consideraciones mueven al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de marzo de 1931.—Señor.—A los R. P. de V. M., Gabino Bugallall y Araujo.

## REAL DECRETO

Núm. 1.008.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se establecen los premios para el capullo fresco nacional destinado a las hilaturas, así como para el capullo de semillación, en la cuantía de una peseta cincuenta céntimos kilogramo.

Artículo 2.º Del mismo modo se fija el premio para la hilatura en cincuenta céntimos por kilogramo de capullo fresco de producción nacional que se hile en España.

Artículo 3.º La organización de servicios y forma de realizarlos se llevará a efecto con arreglo a lo establecido en el Reglamento de 7 de mayo de 1915.

Las actuales Comisiones Provinciales Sederas, creadas por el artículo 5.º del Real decreto número 1.107, de 19 de abril de 1929, cumplirán las funciones que se confieren a las de protección a la industria sedera establecidas en el artículo 6.º del antes citado Reglamento.

Artículo 4.º Continuará abonándose el premio de una peseta a la zona de semilla destinada a la producción de seda o de hijuela, elaborada en España con capullo de producción nacional, siguiendo las normas que establece para el cumplimiento del servicio el Real decreto número 2.080, de 16 de septiembre de 1930.

Artículo 5.º Por el presente año último del período de cinco que estableció la extinguida Comisaría de la seda en las disposiciones complementarias al artículo 16 del Real decreto-ley de 11 de octubre de 1926, respetado en las disposiciones posteriores, se mantiene con cargo a los sobrantes de las demás atenciones de protección sedera, la consignación de 60.000 pesetas para primas al hilo de pesca.

Artículo 6.º Cuantas dudas surgieren en la aplicación de lo preceptuado en el presente Real decreto, serán objeto de consulta y resolución por parte del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 7.º De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Gabino Bugallal y Araujo.

(“Gaceta” 27 marzo 1931.)

## REAL ORDEN

Núm. 105.

Vistas la comunicación e instancia suscritas por el Presidente y Secretario de la Asociación Nacional de Ingenieros industriales (Agrupación de Madrid) y D. Manuel Perea y Guardño, respectivamente, en súplica de que los concursos para la provisión de plazas de Ayudantes de las Jefaturas industriales sean publicadas en la “Gaceta de Madrid”:

Resultando que por Real orden de 24 de noviembre de 1923, se dispuso se obligase a los Verificadores de todas clases y Fieles contrastes de oro y plata, a que los nombramientos de Ayudantes de los mismos recayesen en todo

caso en Peritos titulados de la respectiva especialidad y sin que tal obligación tuviese efecto retroactivo:

Resultando que por Real decreto de 25 de enero de 1924, se crearon las Inspecciones industriales, de las que formarían parte los Verificadores de contadores, los Ingenieros Inspectores de automóviles y los Fieles contrastes de oro y plata, plantillas que por Real decreto de 22 de noviembre de 1924 fué aumentada con los Fieles contrastes de Pesas y Medidas:

Resultando que en el citado Real decreto de 22 de noviembre de 1924, y en su apartado 9.º, se prescribe que cuando un funcionario titular no encuentre para el cargo de Ayudante un Perito industrial, ni aun con el anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia del correspondiente concurso, podrá ser nombrado Ayudante quien no posea dicho título, previo examen de aptitud ante la Inspección industrial de la provincia, hoy Jefatura industrial:

Considerando que la citada petición persigue como finalidad única asegurar la provisión de las plazas de Ayudantes de las Jefaturas industriales con personal titulado, reduciendo las excepciones a su justo límite, mediante una mayor difusión de los anuncios de vacantes, ya que de insertarse éstos solamente en el “Boletín Oficial” de la provincia llevaría a los interesados en el particular a la lectura de los correspondientes a las cincuenta provincias de que consta España e Islas adyacentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que un funcionario titular de una Jefatura industrial precise de Ayudante y no tenga Perito industrial a quien proponer para el citado cargo, el anuncio convocatorio del concurso se inserte con carácter obligatorio en la “Gaceta de Madrid” y el “Boletín Oficial” de la provincia en que haya de proveerse la ayudantía.

2.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la “Gaceta de Madrid”. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1931.—P. D., José F. de Lequerica.

Señor Director general de industria.

(“Gaceta” 27 marzo 1931.)

## Ministerio de Hacienda

## EXPOSICION

Señor: Las razones políticas que aconsejaron en su día disponer una tarifa reducida para el franqueo de la correspondencia de Marruecos no tienen hoy virtualidad, al haber entrado el Protectorado español en el pleno ejercicio de derechos administrativos que, por lo que al Correo se refiere, llega a la participación independiente con la Unión Postal Universal.

No hay razón, pues, para mantener la tarifa de 0,20 pesetas para las cartas que circulen entre España y Tanger y el Protectorado español en Marruecos, debiendo unificarse con la que rige en el interior de la Península, que es la de 0,25 pesetas por cada 25 gramos o fracción de

este peso, aunque conservando una excepción para las cartas que se cambien entre la Oficina española de Tánger y la de la Zona española de Marruecos, a fin de evitar competencias.

Esta medida tiene su precedente, puesto que por el Real decreto-ley de 8 de agosto de 1926 se hicieron extensivas las tasas que regían en la Península para la correspondencia entre la Metrópoli y las Colonias de Río de Oro, La Agüera y territorios españoles del Golfo de Guinea, por lo que sólo se trata ahora de extender el alcance de dicha Soberana disposición a la correspondencia que se cambie con Tánger y el Protectorado de Marruecos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Juan Ventosa Calvell.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.003.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto-ley de 8 de agosto de 1926, aplicando las tasas que rigen en la Península a la correspondencia postal de toda índole entre la Metrópoli y las Colonias de Río de Oro, La Agüera y territorios españoles del Golfo de Guinea y viceversa, se hará extensivo desde 1.º de abril próximo a la correspondencia de igual clase con el Protectorado español de Marruecos y Tánger.

Artículo 2.º Las tarifas de correspondencia postal entre dicho Protectorado y Tánger serán también las mismas de España, a excepción de las cartas, cuyo franqueo se fijará en 0,15 pesetas por cada 20 gramos o fracción de este peso.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Ventosa Calvell.

(“Gaceta” 27 marzo 1931.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.555.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

#### Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha prohibido la proyección de la película:

«La bala ignorada», de la casa Triunfo Films (Manuel Velayos), y que ha autorizado las tituladas «Resurrección», de la casa Hispano American Films y «El exprés azul», de la casa Selecciones Filmófono, suprimiendo varias escenas.

Asimismo me participa ha autorizado las películas «Oro y sangre», «Reina arriba», casa Paramount; «La novia 66», casa Artistas Asociados; «Adios, Argentina», casa Carlos Stella; «Lluvia de luchador», casa Hispano Fox Films.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1931.

El Gobernador,

Juan José Alonso Jiménez.

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.557.

### Diputación Provincial de Zaragoza.

#### Oposiciones.

Se convoca a los opositores admitidos por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos en el concurso extraordinario publicado en la *Gaceta* del día 31 de enero último para la provisión de dos plazas de Oficiales terceros de esta Diputación, para la práctica de los ejercicios, que darán comienzo en el Palacio provincial el día 4 del actual, a las diez y seis horas, fecha en que corresponde con arreglo a la convocatoria, entendiéndose que la no presentación representará la renuncia a tomar parte en las oposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de abril de 1931.—El Presidente del Tribunal, Enrique J. Clemente Pérez.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.553.

### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del párrafo 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudadores subalternos y auxiliares en la primera zona de Borja, a D. Rafael Revillo Pellicer y D. Miguel Revillo Pellicer.

Al propio tiempo ha quedado sin efecto el nombramiento de D. José Revillo González, por defunción.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 27 de marzo de 1931.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Bellas Artes.

Organizada por la Universidad Holandesa de La Haya, una excursión artística por España en

el próximo mes de abril, y solicitado permiso para visitar gratuitamente nuestros Museos y Monumentos Nacionales; esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a dicha petición y en su consecuencia disponer que, por los Directores de todos los Museos que dependen de este Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y por los Delegados Regios de las provincias españolas se faciliten a los que integran dicha excursión la visita y estudio de cuanto constituye nuestra riqueza Nacional en relación con este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1931.—El Director general, José J. Herrero.

Señores Directores de los Museos que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y Delegados Regios de Bellas Artes de las provincias de España.

(“Gaceta” 25 marzo 1931.)

### Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

A los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 19 de abril de 1910, se publican a continuación las designaciones recibidas de Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas electorales en las Elecciones de Concejales convocadas.

Zaragoza, 30 de marzo de 1931.—El Presidente, Eduardo Alonso.

**RUESTA.** — Presidente, Manuel Barcas Elarre. Suplente, Manuel Murillo Pérez. Adjuntos, Francisco Escuer Navarro y José Fanlo Nafria. Suplentes, Antonio Iriarte Salvó y Calixto Pérez Arbués.

**ALBERITE DE SAN JUAN.** — Adjuntos, Ezequiel Alcega Martínez y Crescencio Lázaro Fraca. Suplentes, Pascual Ibañez Andrés y Vicente Lázaro Marcelino.

**TRASMOZ.** — Presidente, Zenón Andía Lamana. Suplente, Juan Pérez Bernia. Adjuntos, Alejandro Gil Bernia y Francisco Artigas Bona. Suplentes, Pedro Andía Gil y Cirilo Pérez Andía.

**MESONES DE ISUELA.** — Adjuntos, Cosme Aznar Lon y Antonio Arenas Galindo. Suplentes, Hilario Gaspar Hueso y Jaime Ramos Marco.

**SAVIÑAN.** — Presidente, Enrique Gómez Maestro. Adjuntos, Ricardo Uriol Barra y Manuel Nonay Nonay. Suplentes, Antonio Acerete Joven y Roque Villalba Val.

**BUBIERCA.** — Presidente, Pedro García García. Suplente, Domingo Vidiella Laguna. Adjuntos, Jorge Franco Lisón y Miguel Heredia Franco. Suplentes, Marcelino Talamás Moreno y Bernabé Villar Bosque.

**POZUEL DE ARIZA.** — Presidente, Angel Magaña Bermúdez. Suplente, Cosme Chamarro Lite. Adjuntos, Simón Bermúdez Vela y Angel Enguita Renieblas. Suplentes, Francisco Vela Lite y Donato Vela Lite.

**FUENDETODOS.** — Presidente, Santiago Asensio Gimeno. Adjuntos, José Aznar Val y Mariano Binaburo Gil. Suplentes, Gregorio Salueña Soguero y Simón Pérez Grasa.

**EJEA DE LOS CABALLEROS.** — Distrito 1.º, sección 1.ª: Adjuntos, Juan Nogué Puey y Miguel Borraz Calafel. Suplentes, Pedro Zueco Torres y Mariano Miguel Pilarcés. — Sección 2.ª: Adjuntos, Gonzalo Dehesa Sagaste y Mariano Abadía Bericat. Suplentes, Justo Zoco Atrián y Gregorio Samper Fernández. — Sección 3.ª: Adjuntos, Leopoldo Diego-Madrado y Tiburcio Alonso Ladrero. Suplentes, Emilio Lorente Gimeno y Tomás Larraga Lanza. Distrito 2.º, sección 1.ª: Adjuntos, Balbino Pueyo Pérez y Tomás Abad Sancho. Suplentes, Felipe Sierra Alastuey y Francisco Viñau Aranda. — Sección 2.ª: Adjuntos, Cándido Alayeto Lázaro y Ramón Mayo Hualde. Suplentes, Leoncio Villa Abadía y Manuel Raga Ladrero. — Sección 3.ª: Adjuntos, Juan Abadía Aznárez y Saturnino Abadía Aznárez. Suplentes, Zacarías Orduña Luna y Jerónimo Giménez Suñén.

**FUENDELALON.** — Presidente, Agustín Cuartero Cuartero. Suplente, Angel Rabinal Ibañez. Adjuntos, Antonio Lobet Castells e Inocencio Crespo Villuendas. Suplentes, Mariano Zueco Anciso y Mariano Peña Martín.

**ORES.** — Adjuntos, Jenaro Asín Asín y Antonio Auría Campos. Suplentes, Luis Tris Cortés y Carlos Vives Arguedas.

**REMOLINOS.** — Presidente, Alberto Aznárez Mena. Suplente, Benito Zaldívar Melero. Adjuntos, Rafael Alonso Alonso y Rafael Alonso Benabéu. Suplentes, Valero Turón Samper y Timoteo Mustienes Peña.

**POMER.** — Presidente, José López Delgado. Suplente, Antonio Cisneros Cisneros. Adjuntos, Alejandro Martínez Pérez y Cipriano Muñoz Cisneros. Suplentes, Cipriano Modrego Horno y Pedro Pérez Perales.

**VIVER DE LA SIERRA.** — Adjuntos, Valero Arévalo Barranco y Eliseo Arévalo Jiménez. Suplentes, Pascual Morate Lázaro y Jorge Melús López.

**TALAMANTES.** — Adjuntos, Claudio Pardo Domínguez y Pablo Pardo Domínguez. Suplentes, Julián Simón López y Venancio Ibañez Jiménez.

**SANTA EULALIA DE GALLEGO.** — Presidente, Francisco Carcavilla Vera. Suplente, José José Lafuente Arbués. Adjuntos, Pedro Canela Boisset y Leoncio Aisa Soteras. Suplentes, Pascual Arbués Arnal y Leoncio Torralba Santamaria.

**MIEDES.** — Adjuntos, Arturo Suárez Palacios y Esteban Aldama Pérez. Suplentes, Martín Lorente Jimeno y Félix Aldama Marta.

**RUESCA.** — Presidente, Mariano Longares Muñoz. Adjuntos, Juan Collado Gracia y Cándido Jiménez Gumiel. Suplentes, José Calvo Ibarra y Valero García Agudo.

**MOYUELA.** — Presidente, Mariano Baquero Martín. Suplente, Cirilo Baquero Paracuellos. Adjuntos, Manuel Abadía Marco y Joaquín Abadía Royo. Suplentes, Ignacio Lop Aznar y Emilio Lapuerta Palacio.

**EL FRAGO.** — Presidente, Eusebio Angel Aisa. Suplente, Valero Torralba Palacio. Adjuntos, Luis Palacio Bastarós y Aquilino Angel Biescas. Suplentes, Basilio Romeo Romeo y Benjamín Tolosana Mallada.

**ERLA.** — Adjuntos, José Lasierra Ezquerria y Pedro Segura Playán. Suplentes, Miguel Liso Romeo y Alfonso Marín Ara.

**VILLANUEVA DE GALLEGO.** — Adjuntos, Mariano Abadía Navarro y Fermín Benedicto Zapater. Suplentes, Julián Velilla Rodrigo y Francisco López Lloro.

LUESIA. — Adjuntos, Clemente Aragüés Navarro y Rafael Cortés Aruej. Suplentes, Pascual Lacosta Aragüés y Juan Lacruz Begué.

FUENCALDERAS. — Adjuntos, Restituto Ara Romeo y Mariano Abán Bastarás. Suplentes, Juan Visús Marco y Joaquín Tolosana Navarro.

BIEL. — Adjuntos, Antonio Arenaz Arenaz y Pedro Alegre Galbán. Suplentes, Constantino Peman Otal y Mariano Vives Otal.

IBDES. — Presidente, Celestino Esteban Pérez. Suplente, Marcelino Pérez Escolano. Adjuntos, León Lorente Pérez y Teodoro López Delgado. Suplentes, Mariano Marqués Martínez y José Marqués Martínez.

RETASCON. — Adjuntos, Angel Camín Franco y Aniceto Gonzalvo Lorente. Suplentes, Manuel Visiedo Martín y José Visiedo Martín.

MALANQUILLA. — Adjuntos, Saturio Luengo López y Pedro López Martínez. Suplentes, Pío Mancebón Moruga y Casiano Marco García.

TORRELAPAJA. — Adjuntos, Pedro Martínez García y Valentín Sancho García. Suplentes, Primo Caballero Vellosillo y Florencio Jimeno Caballero.

POZUEL DE ARIZA. — Adjuntos, Simón Bermúdez Vela y Angel Enguita Renieblas. Suplentes, Francisco Vela Lite y Donato Vela Lite.

LONGARES. — Adjuntos, Rafael Cervera Luna y Julio Artigas Domingo. Suplentes, Antonio Simón García y Joaquín Sancho Losilla.

BOTORRITA. — Adjuntos, Pío Aliaga Gracia y Eusebio Aliaga Gracia. Suplentes, José Tena Sierra y Valero Valenzuela Lázaro.

JAULIN. — Presidente, Pedro Burillo Lobera. Suplente, Mariano de Val y Val. Adjuntos, Francisco Alconchel Mateo y Mariano Aliaga Rabinal. Suplente, Antonio de Val y Val y Angel de Val y Val.

CASPE. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, Joaquín Albesa Buenacasa. Suplente, Julián Zaporta Campos. Adjuntos, José Anés Cirac y Máximo Lizano Cases. Suplentes, Manuel Zaporta Giraldós y José Zaporta Giraldós. — Sección 2.ª: Presidente, Rafael Berges Gondón. Suplente, Rafael Piquer Garcés. Adjuntos, Ramón Anés Centol y Francisco Arbonés Hernández. Suplentes, Pedro Ventura Cales y Manuel Sorrosal Navarro. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, Roberto Esteban Molins. Suplente, Manuel Piazuelo Garcés. Adjuntos, Antonio Abós Lerín y Rafael Agud Albera. Suplentes, Pedro Vicente Latre y Domingo Vicente Facé. — Sección 2.ª: Presidente, Agustín Aguilar Guallar. Suplente, Emilio Julve Martín. Adjuntos, Emilio Bonastre Poblador y Antonio Burillo Vicente. Suplentes, Emilio Vallén Pallás y Manuel Vallés Latorre. — Distrito 3.º, sección 1.ª: Presidente, Tomás Falo Navarro. Suplente, Manuel Guin Guin. Adjuntos, Joaquín Albesa Cebrián y José Angel Ráfales. Suplentes, Tomás Zurita Soler y Manuel Zuriguel Gimeno. — Sección 2.ª: Presidente, Mariano Cebrián Catalán. Suplente, Luciano Villalba Gracia. Adjuntos, Isidro Baquer Dolader y Gregorio Cales Moreno. Suplentes, Manuel Vicente Celma y Vicente Vallés Latorre. — Sección 3.ª: Presidente, Agustín Esdras Cortés. Suplente, Ramón Repollés Bielsa. Adjuntos, Enrique Luna Serrano y Enrique Marañillo Sorrosal. Suplentes, José Zaporta Peralta y José Zaporta Pallás. — Distrito 4.º, sección única: Presidente, Pedro Arbiol Clemente. Suplente, José Zaforas Vidal. Adjuntos, Rafael Barberán Giraldós y Antonio Beltrán Gavin. Suplentes, Santiago Zuriguel Sampedr y Sebastián Zapater Fiolola.

### Junta municipal del Censo electoral de Malanquilla

En virtud de haber fallecido el 24 del actual el suplente del Presidente de la mesa D. Gregorio Marín Sánchez, la Junta de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó nombrar para sustituirle a D. Iñigo Martínez Barrio, por resultar el de más edad a que se refiere el artículo 36 de la ley Electoral, el cual ha de actuar durante el bienio de 1931-32.

Lo que comunico a V. S. para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Malanquilla, 29 de marzo de 1931. — El Presidente, Patricio Martínez.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral de la provincia de Zaragoza.

N.º 1.554.

### Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

En el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, núm. 73, de fecha 29 del corriente, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Circular. — Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que la redacción dada al número primero del grupo tercero del cuadro de inutilidades por el artículo noveno del Real decreto de 2 de agosto pasado (*C. L.*, núm. 293), sea aplicada a los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1930 y anteriores sujetos a revisión. — De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 27 de marzo de 1931.»

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento y efectos en los Municipios de esta provincia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1931. — El Coronel-Presidente, Adolfo Rubín de Celis.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.552.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

«Providencia». — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, con

arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 11 del próximo mes de abril, a las catorce horas; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese la público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por pregón.

Nombres de los deudores y débito.

Manuel Hospital Cardona, 44'42 pesetas.

Francisco Hospital Soler, 12'61.

Tomás Martínez Liarte, 8'48.

Carlos Montañés Rebas, 15'02.

Francisco Martí Simó, 5'55.

Maella, 24 de marzo de 1931.—El Recaudador, Antonio Garín.

Núm. 1.552.

“Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 11 del próximo mes de abril, a las catorce horas; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por pregón.

Nombre del deudor y débito.

José Foz, 59'66 pesetas.

Maella, 24 de marzo de 1931.—El Recaudador, Antonio Garín.

Núm. 1.552.

**Edicto para requerir de comparecencia en expediente ejecutivo a deudores de paradero desconocido por medio del “Boletín Oficial”.**

D. Clemente Pérez Layana, Recaudador subalterno de contribuciones del pueblo de Leciñena, en la primera zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio individual, que me hallo instruyendo contra D. Ramón González Acín, deudor de la Hacienda por descubiertos en el pago de la contribución rústica, pertenecientes a los años 1918 a 1929, he dictado, con esta fecha, la siguiente:

“Providencia”. — Hallándose en ignorado domicilio el contribuyente deudor D. Ramón González Acín, y no pudiendo efectuarse la notificación de acumulación de débitos por contribución rústica, acordada en este expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164 del Estatuto de Recaudación, en la forma establecida en el 151 del mismo; publíquense edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia y en esta

Alcaldía, requiriendo a aquél, o a sus herederos, para que comparezcan en el término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación del presente, en el expediente que se le sigue por la contribución expresada, o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifica en el expresado plazo, se proseguirá este procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Leciñena, 23 de marzo de 1931.—El Recaudador, Clemente Pérez.

Núm. 1.501.

### Jefatura de Obras públicas.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 27 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Moyuela con motivo de la construcción de la carretera de María al confin de la provincia, trozo 5.º (adicional):

Resultando que rectificada por el Alcalde de Moyuela la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 43, de fecha 19 de febrero de 1931, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público, mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 28 de marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

### SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuan-

tos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.511.— Monterde  
1.520.— Torralba de los Frailes

**Altas y bajas por rústica y urbana.**

- 1.487.— Lecinena  
1.490.— Torralbilla  
1.507.— Malpica de Arba  
1.511.— Monterde  
1.516.— Paracuellos de la Ribera  
1.517.— Mesones de Isuela  
1.528.— Saviñán

\* \* \*

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

- 1.492.— Ambel  
1.523.— Undués de Lerda

**Cuentas municipales.**

- 1.489.— Orcajo  
1.490.— Torralbilla  
1.522.— Sos

**Presupuesto ordinario**

- 1.523.— Undués de Lerda

**Recuento de Ganadería.**

- 1.488.— La Puebla de Alfindén  
1.494.— Calatayud  
1.496.— Monreal de Ariza  
1.505.— Gotor  
1.513.— Tosos  
1.514.— Santed  
1.528.— Saviñán

**Repartimiento general.**

- 1.490.— Torralbilla  
1.495.— Gotor  
1.514.— Santed  
1.526.— Ricla

**Padrón de habitantes.**

- 1.490.— Torralbilla  
1.510.— Azuara.  
1.514.— Santed

**Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.**

- 1.492.— Ambel

**Expedientes de transferencias de créditos.**

- 1.490.— Torralbilla

**Repartimiento general de utilidades.**

- 1.509.— Nuez de Ebro  
1.512.— Manchones

**Plasencia de Jalón. N.º 1.525.**

Durante los días 6 de abril por lo tarde y 7 por todo el día, se cobrará, en la Sala de la vi-

lla, el primer trimestre del repartimiento general del año 1931.

Plasencia de Jalón, 30 de marzo de 1931.— El Alcalde, José Pérez.

**Sos del Rey Católico. N.º 1.508.**

Aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón de familias pobres que en el presente año han de disfrutar la asistencia gratuita de medicina y farmacia, formado por la Junta municipal de Beneficencia, oída la de Sanidad, conforme al artículo 5.º del Reglamento de 14 de junio de 1891 y 59 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, estará el mismo expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Sos del Rey Católico, 27 de marzo de 1931. El Alcalde, Angel Machín.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 1.548.

TOQUERO MUÑOZ, Manuel; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle San Pablo, número 123 y cuyo actual paradero, así como demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad en el término de quinto día, a fin de prestar declaración en el sumario 120 de 1931, sobre supuesta sustracción de efectos.

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 1.556.

MILLA PASTOR, Adolfo; hijo de Adolfo y de Enriqueta, natural de Caudete, provincia de Albacete, domiciliado últimamente en Zaragoza, pensión San Félix, núm. 7; comparecerá ante este Juzgado, sito en esta plaza (cuartel de Hernán Cortés), en el término de treinta días, a fin de ser notificado de resolución habida en causa que se le instruyó por delito de uso público de nombre supuesto.

Zaragoza, 31 de marzo de 1931.— El Comandante Juez, Antonio Santos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.527.

**Ateca.**

D. Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a la señora viuda de Andrés Romero, de Cervera de la Cañada, en expediente del Retiro obrero obligatorio, 68-1930; se saca a pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, la casa descrita y tasada en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza del 7 de enero último.

Para cuyo remate se ha fijado el treinta de abril próximo, a las 12 en este Juzgado y en el de Cervera; con las mismas formalidades de la anterior.

Ateca, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno.— Tutor.—José Rodríguez Corral.

Núm. 1.524.

**Calatayud.**

**Edicto.**

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por robo de alhajas, que se reseñarán al final, de la propiedad de D. Hermenegildo González Gómez, vecino de esta ciudad, plaza de Goya, núm. 3, segundo, y en su virtud ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dichas alhajas, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

*Señas de las alhajas.*

Un anillo oro con una esmeralda.

Un par de pendientes con diamantes.

Otro par de pendientes más pequeños con chispas de brillantes.

Dado en Calatayud, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno.— Manuel Cruz Bellido.—P. S. M., Justo López.

Núm. 1.501.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de Pilar de esta ciudad se cita, por medio de la presente cédula, a Manuel Fraile Morón, que dijo tener su domicilio en la calle Peromarta, núm. 18, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye con el número 129 de 1931, sobre lesiones, con apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.521.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día trece de abril próximo, a las doce, y en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, se venderán en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes:

	Pesetas.
Una máquina de coser, marca «Singer», número 10.474.964: tasada en...	250
Un armario de luna, imitación nogal, bastante usado: en...	75
Un aparador de madera, imitación nogal, de dos cuerpos, en la parte superior de luna biselada y un departamento al lado, y en la parte inferior dos portezuelas y dos cajones con piedra de mármol de color...	60
<i>Total</i> .....	385

Los licitadores deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, con la rebaja indicada, y que los bienes que se venden están depositados en poder de doña Carmen del Alamo, vecina de Madrid, domiciliada Bordadores, 3, fotograbado.

Dado en Zaragoza, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y uno.— Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.542.

**Paracuellos de la Ribera.**

D. Arturo Pérez Monreal, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día diez y seis del próximo abril, a las doce y media horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de los siguientes bienes, embargados en el juicio verbal que en este Juzgado se tramita contra don Manuel Campos Duce, vecino de Nuévalos, a instancia de D. Isaiás Castellanos Sánchez, sobre reclamación de cantidad.

Una camioneta, marca Berliet, matrícula de Zaragoza, núm. 4.130: tasada en mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su tasación, y será requisito indispensable para tomar parte en la subasta el depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo del vehículo, el cual está en poder del demandado.

Dado en Paracuellos de la Ribera, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno. Arturo Pérez.— D. S. O., Daniel Meléndez.

IMPRESA DEL HOSPICIO